



DECRETO No. 077

Julio 14 de 2022

“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS DE ORDEN PÚBLICO CON RELACIÓN A LAS FIESTAS PATRONALES DE LA VIRGEN DEL CARMEN DEL 15 AL 17 DE JULIO DEL 2022, EN EL MUNICIPIO DE LA APARTADA CÓRDOBA”

El alcalde Municipal de la Apartada Córdoba en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de acuerdo al artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del alcalde, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y los Decretos del gobierno, así como también conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las orden e instrucciones dadas por el presidente de la Republica y el respectivo Gobernador.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 1551 de 2015, los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la Republica o el respectivo Gobernador y, en relación al orden público, mantener el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador.

Que el numeral 3 del artículo 198 de la Ley 1801 del 2016, señala a los alcaldes como autoridades de policía.

Que el alcalde Municipal como primera autoridad policial debe garantizar la convivencia y seguridad en su jurisdicción.

Que de conformidad al numeral 16 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde al alcalde ejecutar las instrucciones del Presidente de la Republica con respecto al mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que del día 15 de Julio del 2022 hasta el 17 de Julio de 2022 en el municipio de La Apartada se llevaran a cabo las tradicionales fiestas Patronales de la Virgen del





Carmen, por tal razón se hace necesario tomar medidas por parte de la administración tendientes a preservar el orden público y salvaguardar los derechos y garantías de la comunidad en general, como es su obligación.

Que la pandemia causada por el covid-19, ha traído múltiples complicaciones a muchos sectores de la población, siendo el sector del entrenamiento uno de los más afectados, por lo cual es obligación de las entidades públicas, buscar maneras para que se pueda reactivar y así minimizar las pérdidas, que la administración ha visto como una forma de ayudar es la extensión del horario de funcionamiento de los negocios que hacen parte de este sector.

Que uno de los fines del Estado es salvaguardar los derechos de los menores, especialmente el de la vida e integridad, lo cual lleva a que esta administración siendo parte del estado este obligada a tomar medidas administrativas que lleven a garantizar estos derechos.

Que la protección de los animales en Colombia está establecida legalmente, por ende todos los entes gubernamentales estamos en la obligación de llevar a cabo acciones tendientes a desarrollar esta normativa, con el fin de que los animales no sean maltratados y tengan un trato digno.

Que se hace necesario ajustar y adoptar medidas de orden público en el Municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. De la regulación de horarios de establecimientos de comercio donde se expendan bebidas embriagantes. De conformidad con las medidas de control de orden público a implementarse en el municipio a razón de las fiestas Patronales de la Virgen del Carmen del 15 al 17 de Julio de 2022, establézcase como horario de funcionamiento a los establecimientos que dentro de su actividad comercial expendan bebidas embriagantes, siguiente:

DIA	MES	DESDE	HASTA
15	Julio	08:00 A.m	02:00 A.m del día siguiente
16	Julio	08:00 A.m	02:00 A.m del día siguiente
17	Julio	08:00 A.m	12:00 A.m del día siguiente





ARTICULO 2º. De la prohibición de ingreso a menores de edad: Se prohíbe el ingreso a menores de edad a los establecimientos de comercio que dentro de su actividad comercial expendan bebidas embriagantes.

ARTICULO 3º.- De la prohibición de movilización en animales: Se prohíbe la movilización en todos los animales que se utilizan para montar después de las ocho (8) de la noche.

ARTICULO 4º Del conocimiento: Dese conocimiento de las instrucciones impartidas y decretadas en el presente decreto a todas las personas naturales y jurídicas, y entidades que ejerzan acciones de control de estas que hagan presencia en la jurisdicción municipal, mediante los mecanismo que se consideren mas expeditos.

ARTICULO 5º. - De la vigencia. El presente decreto rige a partir desde el día 15 de Julio de 2022 hasta el día 17 de Julio de 2022, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en La Apartada a los 14 días del mes de Julio de 2022

LUIS CARLOS GONZALEZ JARAMILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Mauricio Paz – asesor jurídico externo

